

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE" En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, de acuerdo a la estructura Administrativa, las Sedes Regionales de Bosques, Aguas, Porce-Nus, Paramo y Valles de San Nicolás, se les delegó Direcciones Regionales atender los siguientes asuntos en los Municipios que la integran: "...Atención y trámites de los procedimientos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional...".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 134-0077 del 06 de marzo de 2019, se declaró responsable ambientalmente a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS — USPEC-** identificada con Nit 900.523.392-1, de los cargos formulados en el Auto N°134-0082 del 17 de abril de 2018, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, imponiéndose una sanción consistente en MULTA (Notificación personal por medio electrónico el 11 de marzo de 2019).

Que por medio de la Resolución N° 134-0316 del 10 de octubre de 2019, se resolvió el recurso de reposición reponiéndose en todas sus partes la Resolución N° 134-0077 del 06 de marzo del 2019, exonerándose de responsabilidad ambiental y de la sanción impuesta de multa. (Notificación personal por medio electrónico el día 16 de octubre del 2019).

Que la Resolución N° 134-0077 del 06 de marzo de 2019, quedó ejecutoriada el día 17 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que según el Numeral 2°, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, expresa que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al numeral 12°, del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

...

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5° y su 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de Cornare el Archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 055910327332**, toda vez que el procedimiento sancionatorio ya se agotó y culminó.

PRUEBAS

- Resolución N° 134-0077 del 06 de marzo de 2019, Resuelve procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
- Resolución N° 134-0316 del 10 de octubre de 2019. Resuelve Recurso de Reposición.
- Las demás obrantes en el expediente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del **Expediente Ambiental N°055910327332**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto al **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS —USPEC—**.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIETT ÁLZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BÓSQUES

Proyectó: Diana Uribe Quintero / Fecha: 11 de octubre del 2022/ Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico
Revisó: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
Expediente N°055910327332